



San Andrés Isla, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00377-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados	EDNA ROCIO ALBA ROMERO
Auto Interlocutorio No.	0057-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE OCCIDENTE contra la señora EDNA ROCIO ALBA ROMERO, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportados como título ejecutivo el PAGARE No. 85530002733, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”

Del Pagaré No. 85530002733 con fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2023, que se acompañó con la demanda, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de la parte demandada. En virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue para el pagare No. 85530002733 fue el 04 de diciembre de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P. y el artículo 658 del Código de Comercio, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el endoso en procuración allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el estatuto de comercio.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de la señora **EDNA ROCIO ALBA ROMERO**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1 Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 85530002733, por valor de VEINTICINCO MILLONES TREINTA NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 25.039.027.65)
- 1.2 Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de diciembre de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.3 Por el saldo de UN MILLON CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.014.474.47.) el cual se desprende de concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 14 de agosto de 2023 hasta el 04 de diciembre de 2023.
- 1.4 Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de diciembre de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.



SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, la señora EDNA ROCIO ALBA ROMERO, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor JAVIER HERRERA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.357.913 y portador de la T.P. Nro. 209.754, del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

JN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 004 del 24 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.